



EDICTO

Juzgado de lo Social nº 2 de Mataró
Calle Alcalde Abril, 33 - Mataró CP.: 08302
TEL: 937417352
FAX: 937574262
E-MAIL: social2.mataro@xij.gencat.cat
Juicio: Despidos / Ceses en general 194/2022
Sobre: Despidos con demanda acumulada de extinción de contrato
Parte demandante/ejecutante: Joel Rosario Rodríguez
Parte demandada/ejecutada: MINISTERI FISCAL, AUTORENTAT L'ARQUERA SL,
FOGASA, SANDRA (ADMINISTRADORA) BELLES CABEZA, Felix(APODERAT)
Belles Cabeza

Francesc Pérez Sánchez , Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Mataró.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado SENTENCIA de fecha 28/12/2022.

DECIDO

ESTIMAR la demanda interpuesta por el demandante Joel Rosario Rodríguez, dirigida contra la empresa "AUTORENTAT L'ARQUERA, SL" y contra el FOGASA, con los siguientes pronunciamientos:

-DECLARAR improcedente el despido del trabajador de fecha 2 de febrero de 2022.

-DECLARAR EXTINGUIDA la relación laboral del demandante con la empresa en fecha 28 de diciembre de 2022.

-CONDENAR a la empresa demandada a satisfacer al demandante, a partir del salario mensual bruto, con inclusión de la prorrata de pagas extras, de 1.322, una indemnización de 33 días de salario por año trabajado, con un máximo de 24 mensualidades, calculada entre el día de antigüedad, 25 de abril de 2019, y la fecha de extinción de la relación laboral, 28 de diciembre de 2022, por cuantía de 5.379,41 euros.

-CONDENAR a la empresa demandada a satisfacer al demandante la deuda salarial de





5.172'65, con intereses del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores:

-ABSOLVER al FOGASA, sin perjuicio de las responsabilidades legales que le puedan corresponder.

A la empresa condenada se le imponen las costas del procedimiento en cuantía de 400 euros, incluyendo los honorarios del letrado de la parte demandante.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de suplicación, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, debiéndose hacer al mismo tiempo nombramiento de Letrado. Queda advertida la parte recurrente que no sea trabajador o beneficiario del sistema público de la Seguridad Social, ni tampoco gozase del beneficio de justicia gratuita, que deberá acreditar, en el momento de interponer el recurso, haber hecho un ingreso de 300 euros en la cuenta corriente de este Juzgado, número 1483.0000.65.194.22 de la entidad bancaria BANCO SANTANDER; aportando el resguardo acreditativo, así como que, en el caso de haber sido condenada en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por aquella cantidad. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas que resulten legalmente aplicables.

Esta es la sentencia que pronuncia y firma Carles Galvany i Casas, titular del Juzgado Social 2 de Mataró.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada AUTORENTAT L'ARQUERA SL, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a AUTORENTAT L'ARQUERA SL, parte





demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Mataró, a 28 de diciembre de 2022.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

